

CADIZ: Polígonos de tiro

EL suroeste gaditano está asomado a la ventana de la actualidad desde la publicación de un decreto («B.O.E.» 31 de enero de 1975) que establece una zona de seguridad garante del funcionamiento de una línea de tiro largo en los polígonos de prácticas artilleras «Costilla», del Ejército de Tierra, y «González Hontoria», de la Marina de Guerra, sitos en Torregorda, entre San Fernando y Cádiz. En esa zona, según el decreto, no se podrá construir sin la previa autorización de los Ministerios de Ejército y Marina y se demolerán los obstáculos y se ocuparán terrenos mediante expropiación. La delimitación se efectuará por los mismos Ministerios y será anunciada en el «B.O.E.». Sin haberse realizado esa delimitación, ni publicado todavía, el capitán general del Estrecho ha remitido a los Ayuntamientos de Chiclana y Conil un plano con los límites y que afecta a San Fernando, Chiclana, Conil, Vejer y Barbate, donde se han paralizado todas las construcciones.

La zona comprenderá el espacio situado al oeste de la antigua línea larga de tiro de tierra, en desuso desde bastante tiempo por ser una mera situación de hecho, y que con el margen en el polígono «González Hontoria» tiene una orientación de 148 grados respecto al norte geográfico. Esta línea va recta desde Torregorda hasta el faro de Trafalgar, paralela a la costa, con una longitud aproximada de 30 kilómetros y un fondo de 2 a 4 kilóme-

tros, equivalente a 12.000 hectáreas, incluyendo playas naturales.

Esa limitación administrativa —mal llamada servidumbre pública— viene a desgarrar más las carnes humanas abiertas por las obligaciones tributarias y por el soportar atentados de hecho de los muchos controles administrativos y a excitar más la hipersensibilidad gaditana desde sus luchas portuarias y mercantiles con Sevilla cuando el Descubrimiento de América y desde los olvidos gubernamentales para esa parte de España.

SIN BASE LEGAL

Este decreto noticia carece de la base legal porque el Real Decreto de 1891, en el que se apoya, fue derogado por el Decreto de 15-II-33, de igual jerarquía, la Ley de 15 de mayo de 1902 dio fuerza legal a sus preceptos expropiatorios solamente y las disposiciones posteriores a su fundamento —de 1891 y 1902— sobre zonas de interés militar y polémicas tienen un sentido progresivamente restrictivo de las limitaciones administrativas. Ya el artículo 348 del Código civil de 1889, hoy vigente, al definir el derecho de propiedad determina que sólo puede ser limitado por una Ley, no por un Decreto, aunque sea de la Presidencia del Gobierno.

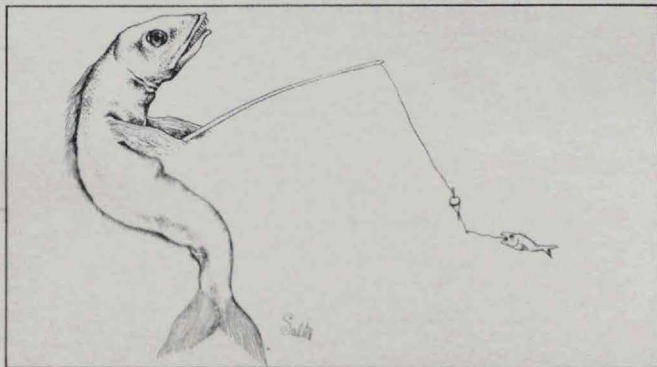
Además, discrepa de normas de superior rango —o infringe el principio jerárquico de las disposicio-

nes generales— como de la Ley del Suelo y Ordenación Urbana, que da carácter vinculante al plan general de Chiclana, a los parciales de «El Grupo Técnico, S. A.», y «Coto de San José», en Chiclana, al especial de la «Dehesa de Roche», en Conil, y al de «Playas del Estrecho», en cabo Trafalgar (el Ejército y la Marina no comparecieron en las informaciones públicas convocadas durante la tramitación de esos planes de ordenación urbana), y como del Plan de Desarrollo Económico y Social que considera el litoral gaditano entre las zonas turísticas a promocionar.

Se aproxima a una desviación de poder, ya que técnicamente es posible la eficacia práctica de los polígonos de tiro desviando la inclinación de la línea de fuego de forma que queden fuera los terrenos afectados y se podrían medir los alcances y variaciones de puestos de observación en la costa. El Decreto no fija los límites oeste de la zona a batir por los disparos, ni sur de su alcance, ni la altura. Tampoco la línea que una al sur, la ahora señalada con el límite oeste de la zona. Sólo hace referencia a una raya que no delimita una superficie concreta y esto es necesario porque la atravesara dos vías de navegación aérea, las R-10 y UR-10. Parece que se trata de conseguir lo que no se pudo con la inscripción registral de terrenos particulares en el sur del caño de Sancti-Petri para ampliar el campo de tiro, anulada en las sentencias de la Audiencia Territorial de Sevilla de 27-XII-69 y 7-IV-70 a instancia de partes. Y precipitar una situación de hecho para cuando la Ley de Zonas e Instalaciones de Interés para la Defensa Nacional sea aprobada por las Cortes.

CONSECUENCIAS ECONOMICAS NEGATIVAS

Interfiere e incide negativamente en las competencias de fomento y policía urbanas y urbanísticas del Ministerio de la Gobernación; laborales del de Trabajo, por el paro y emigración que se ocasionaría; turísticas del de Información y Turismo; fiscales del de Hacienda, por la desaparición de bases tributarias y originar fuertes inversiones públicas; de conservación del dominio y usos públicos del de Obras Públicas; económicos sociales del de Planificación y de montes del de Agricultura, sin olvidar el alcance sobre las atribuciones de la Diputa-



ción Provincial y de los Ayuntamientos influidos.

Lesiona, también, los intereses económicos, sociales y turísticos privados en una provincia de bajo nivel medio de renta. Estos intereses son los pesqueros, deportivos náuticos, urbanísticos, playeros, hoteleros, salineros, agrícolas, ganaderos y tantos más como abarca una economía marítima y pesquera cuya flota está llena de dificultades al no poder faenar en sus caladeros tradicionales de aguas marroquíes y a cuyo desarrollo turístico se comenzaba a dar impulso.

REACCION DE LAS CORPORACIONES LOCALES INTERESADAS

Las Corporaciones Locales amenazadas no se han cruzado de brazos. Han empezado a defenderse respetuosamente dentro de los cauces jurídicos. El pleno de la Diputación, en 18 de febrero, acordó facultar al presidente, como procurador en Cortes, gestione demoras en la delimitación de la zona de seguridad y en las expropiaciones; se gire 10 grados al Sur la línea de tiro de tierra para ser orientada a 158 grados del Norte geográfico de tal modo que no toque tierra y vuele sobre el mar; interrumpir los ejercicios de tiros largos del 15 de junio al 15 de septiembre de cada año y que los tiros cortos se realicen hasta las 11 de la mañana durante esos meses; respetar los puestos de observación, sus accesos y las visibilidades y contribuir a los gastos de las modificaciones en los polígonos para el desvío de la línea. Los alcaldes de Cádiz, San Fernando, Chicana, Conil, Vejer y Barbate visitaron al gobernador civil el día 21 para exponerle sus preocupaciones y a partir del día siguiente en sesiones plenarios municipales de Chiclana, Barbate y Conil se acordó interponer recurso de reposición contra el decreto de marras antes del contencioso administrativo.

No se piensa en oponerse a la contribución personal y material para la Defensa Nacional, honor primordiales y deber de todo español en caso de guerra o peligro de la seguridad exterior estatal, sino evitar la lesión inoportuna con grave quebranto irreparable de un patrimonio natural y común justificada con el supuesto hipotético de apoyo eficaz de experimentos artilleros en tiempos de paz.

José HERRERO



UNA EMPRESA SEVILLANA
EN VANGUARDIA DEL SEGURO

LA PREVISION ESPAÑOLA-C.I.A.

fundada hace 90 años, es hoy
una importante Compañía de
Seguros a escala nacional.

EMPRESAS FILIALES:

PREVICIA, Sociedad Anónima de
Inversión Mobiliaria.
Capital desembolsado
200.000.000 de pesetas.

FINANCIERA ORFILA, S. A.
Capital desembolsado
30.000.000 de pesetas.

250 TECNICOS EMPLEADOS ENTRE:
ACTUARIOS, ECONOMISTAS,
ABOGADOS, INGENIEROS, MEDICOS...
y otros especialistas de todas
las ramas del seguro.

DIRECCION GENERAL EN SEVILLA:
Calle Orfila, 7

107 SUCURSALES, SUBDIRECCIONES
y DELEGACIONES GENERALES
EN TODA ESPAÑA.

AGENCIAS EN TODO EL TERRITORIO
NACIONAL